

A DESPACHO: 05 de junio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la demanda que antecede asignada por reparto informando que se hace necesario rechazar la misma por la cuantía. Sírvasse proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA (antes) HOY
HEIMDALL SECURITY LTDA
RADICADO: 190014003002-2023-00336-00

Auto Interlocutorio Nro. 1318

A despacho la demanda declarativa de pertenencia propuesta a través de apoderado judicial por el señor EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA en contra de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA (antes) HOY HEIMDALL SECURITY LTDA, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la parte actora pretende la prescripción adquisitiva de dominio respecto de un bien mueble, vehículo automotor, señalando en el acápite de Cuantía la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) Mcte, por lo cual considera que este despacho judicial es competente para asumir el trámite del mismo.

Acorde a lo anterior, se puede concluir que este juzgado no es competente para el conocimiento de la demanda impetrada en razón a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 2° del Código General del Proceso al ser un proceso de mínima cuantía, pues tal como lo ha señalado el demandante “...y la cuantía del mismo que es de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, \$10.000.000...”. al haberse enmarcado en un proceso de mínima cuantía su competencia recae en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca); lo anterior atendiendo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo

90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda por falta de competencia y atendiendo el factor territorial se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda declarativa de pertenencia propuesta a través de apoderado judicial por el señor EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA en contra de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA (antes) HOY HEIMDALL SECURITY LTDA, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITASE** el expediente electrónico junto con este proveído por Competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, oficina de reparto, para lo de su cargo.

TERCERO: En firme este proveído, cancélese su radicación en este despacho y hágase las anotaciones pertinentes en el sistema Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3120791b0d6a982f8b79efa8429f652c76f4320c60aaa46500e23b8f8597c4aa

Documento generado en 07/06/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>